



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

013 - TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
PRESENTADA EN EL CURSO DEL PROCESO

Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A. en lo relativo a “...De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil”, hoy artículo 110 del Código General del Proceso, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/151>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	2 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.	170013339007-2022-00223-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	17001333900720220022300
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO PINEDA PINEDA
DEMANDADO	CAJA DE PREVISION MUNICIPAL - MUNICIPIO DE FILADELFIA - CALDAS
TRASLADO	DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA EN EL CURSO DEL PROCESO POR APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE EL 07/07/2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ↻
PROCEDIMIENTO	Artículo 110 del C.G.P. por remisión normativa del artículo 233 C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	03/02/2023
VENCIMIENTO TÉRMINO	07/02/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO  admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral <omabogados1@gmail.com>
Enviado el: jueves, 7 de julio de 2022 8:30 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: 2022-223 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
Datos adjuntos: 2022-223 solicitud con anexos.pdf

Muy buenos días, YULIANA OCAMPO MARULANDA, actuando como apoderada de CARLOS ARTURO PINEDA PINEDA, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar medida cautelar anticipatoria.

Cordial saludo.

--

OM ABOGADOS
Calle 20 #21-38 Oficina 12-04 C
Edificio Banco de Bogotá
Tel. (6) 8842265 Cels. 311-733-3268 310-406-6321
Manizales, Caldas



Manizales, julio de 2022

SEÑOR(A)

JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La ciudad

E.S.D.

PAGE
1*

Referencia: Medio de control nulidad con restablecimiento de derecho
**CARLOS ARTURO PINEDA PINEDA vs MUNICIPIO DE FILADELFIA-
CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL.**

Radicado: 2022-223.

Asunto: Solicitud medida cautelar anticipatoria.

YULIANA OCAMPO MARULANDA, mayor de edad, identificada con Cédula Ciudadanía N° 1.053.831.518, domiciliada en Manizales-Caldas, con Tarjeta Profesional N° 244.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **CARLOS ARTURO PINEDA PINEDA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.418.461, domiciliado en Filadelfia-Caldas, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATORIA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 229 y subsiguientes del C.P.A.C.A, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

1.- QUE SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATIVA mediante la cual se ordene a la parte demandada en esta litis llevar a cabo el pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ**, con el propósito que mi poderdante pueda garantizar su mínimo vital en el curso del proceso.

Esta medida cautelar anticipativa no introduce una pretensión nueva en el proceso, por el contrario, es un retrato de las pretensiones expuestas.

**EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA DECRETAR
MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**

Así las cosas, para el decreto de la medida se deben acreditar los supuestos de la norma, esto es, la legitimación de la parte, el interés para actuar y la necesidad de adoptar la medida, supuestos que aquí se encuentran plenamente acreditados:

- Legitimación de las partes: En este caso la solicitud de la medida se hace por la parte que reclama el derecho y en contra de la parte que debe ejercer la obligación.

- Interés para actuar: En este caso la causa que origina la demanda es seria y se encuentra plenamente soportada en todas y cada una de las pruebas aportadas. Adicional a lo anterior, existen sustentos jurisprudenciales sólidos sobre el tema.

- Necesidad de adoptar la medida: En este caso la medida es absolutamente necesaria para garantizar los derechos de mi poderdante, particularmente en aras del reconocimiento de la indemnización sustitutiva para garantizarse su mínimo vital, teniendo de presente la avanzada edad de mi poderdante, la inexistencia de pensión.

De lo que se trata entonces es de garantizar de manera anticipada los derechos fundamentales de mi poderdante, otorgando una pretensión que, al final de este proceso, igual deberá condenarse y que para entonces es posible que se haya presentado un perjuicio irremediable o, inclusive, que el petente no se encuentre viva para disfrutar de tal prerrogativa.

SOBRE EL CARÁCTER DE LA MEDIDA CAUTELAR ANTICIPATIVA

En punto de la medida cautelar anticipatoria o anticipativa que aquí se pretende adoptar relativa al pago de los aportes a pensión a través del cálculo actuarial, propio resulta referir lo que ha dispuesto la doctrina sobre éstas:

“[La] que tiende a obtener una providencia no contemplada” en provisiones legislativas específicas, otorgando en forma anticipada, total o parcial el mente el objeto de la pretensión contenida en la demanda(...)”¹

PRECEDENTE JUDICIAL APLICABLE

Finalmente, propio es aludir a un precedente el Honorable Consejo de Estado en el que se aplicó una medida cautelar anticipativa para otorgar una pensión de sobrevivientes, en procura de salvaguardar los derechos fundamentales de la reclamante quien muy posiblemente no iba a sobrevivir al proceso judicial iniciado:

“En conclusión, este despacho encuentra mérito para decretar la medida cautelar deprecada, y en consecuencia, ordenar a la parte demandada a reconocer y pagar de forma transitoria una pensión de sobreviviente a favor de la señora LILIA BAENA DE DUQUE en cuantía equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con efectos fiscales a partir de la fecha en la que tome firmeza esta providencia, hasta el momento en el que el juez natural de la causa (medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho) resuelva de fondo el asunto de la referencia, en segunda instancia(...)”²

ANEXOS

- Copia del RUAF donde consta afiliación a régimen subsidiado en salud.

Cordialmente,



YULIANA OCAMPO MARULANDA

C.C 1.053.831.518

T.P 244.100 C.S.J

¹ CARBONE, Carlos A. **“Sentencia Anticipada (despachos interinos de fondo)”**. Santa Fe. E. Rubinzal y Culzoni, 2000. Página 92.

² Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección A. **Auto de 22 de agosto de 2017. Radicado: 4156-2016**. Consejero Ponente: Dr. Gabriel Valbuena Hernández.

Dirección: Calle 20 N. 21-38 Oficina 12-04C. Edificio Banco de Bogotá. **Teléfono:** (6) 8842265

Correo electrónico: omabogados1@gmail.com. Manizales, Caldas

Fecha de Corte: 2022-07-01

AFILIACIÓN A SALUD					Fecha de Corte:	2022-07-01
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
NUEVA EPS S.A.	Subsidiado	17/03/2022	Activo	CABEZA DE FAMILIA	FILADELFIA	

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-07-01

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Pag.1